



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**

naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector. Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2024230790100058E

Mediante radicado No. 20244700050762 del 07 de mayo de 2024, el señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.662, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RETORNO WALDEMARSVIK**", a favor del predio urbano denominado "Cl 135 78 30 (Dirección Catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20765656**, con una extensión superficial de **1.642,57 m²**, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.167 del 14 de junio de 2024**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RETORNO WALDEMARSVIK**", a favor del predio urbano denominado "Cl 135 78 30 (Dirección Catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20765656**, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.662, en calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de junio de 2024, al señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA**, identificado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"

con la cédula de ciudadanía No. 19.390.662, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones roberto.yepes@rayvinternational.com.

Que dentro del **Auto de inicio No. 167 del 14 de junio de 2024**, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.662, en calidad de propietario, allegar la siguiente información:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir, al señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.662, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio urbano denominado "**CI 135 78 30 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20765656**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019, 31 de mayo de 2019, 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

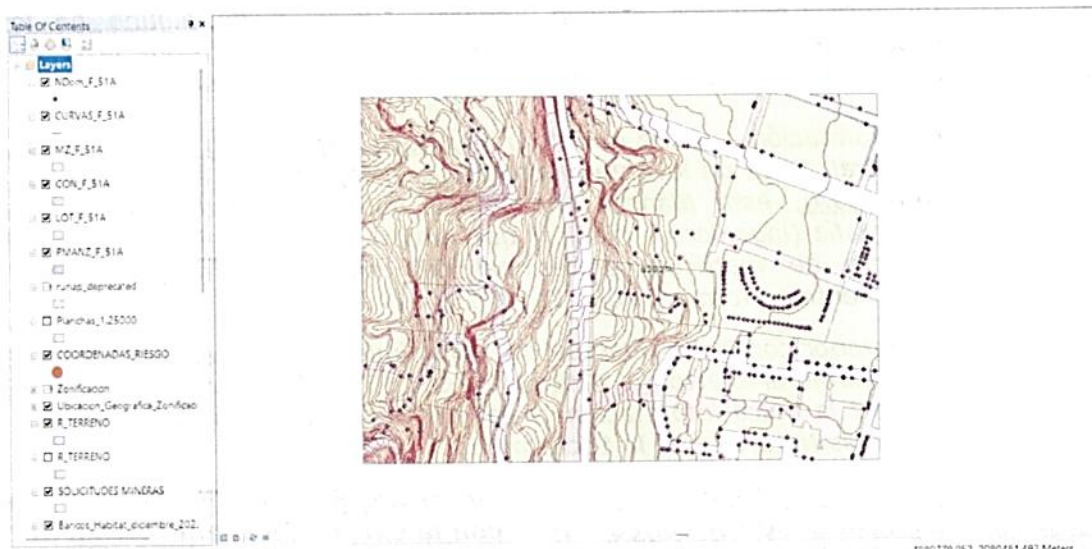
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"

zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015. (...)

Mediante radicados Nos. 20244700088352 del 29/07/2024, 20244700098452 del 13/08/2024 y 20244700102032 del 21/08/2024, el señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.662, allegó información con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través del **Auto No. 167 del 14 de junio de 2024**.

Así las cosas, se procedió a revisar la información allegada, evidenciando la siguiente situación:

- El solicitante remite la información cartográfica en formato *Shapefile* y *DWG*, donde allega la plancha catastral del sector o manzana con archivos anexos nombrados de la siguiente manera: NDom_F_51A (Tipo punto), CURVAS_F_51A (Tipo línea), CON_F_51A (Tipo polígono), LOT_F_51A (Tipo polígono), PMANZ_F_51A (Tipo polígono):



³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**

- Al momento de realizar la verificación, no es posible individualizar el predio denominado "**CI 135 78 30 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20765656**, por cuanto la información remitida es general.
- Al haberse remitido la plancha catastral de la manzana, en los términos previamente expuestos, es necesario allegar el Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**CI 135 78 30 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20765656**, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.
- Así mismo, no se allega la propuesta de zonificación para el predio objeto de registro, la cual debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, Zona de Restauración), según aplique para el respectivo predio, por tanto, se debe remitir las áreas discriminadas en términos de hectáreas, metros cuadrados o porcentajes exclusivamente para el predio denominado "**CI 135 78 30 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20765656**. La cual debe ser remitida en formato *pdf* y *shapefile*.

Teniendo en cuenta lo anterior se requirió nuevamente al solicitante que, dentro del término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del oficio con radicado No. 20242301801031 del 22 de agosto de 2024⁴, allegara la siguiente información:

1. Plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, en formato digital tipo shape o pdf, **exclusivamente** del predio denominado "**CI 135 78 30 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20765656**.
2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**CI 135 78 30 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-**

⁴ Notificación realiza el día 23 de agosto de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**

20765656, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

3. Propuesta de zonificación, la cual debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, Zona de Restauración), según aplique para el respectivo predio, por tanto, se debe remitir las áreas discriminadas en términos de hectáreas, metros cuadrados o porcentajes **exclusivamente** para el predio denominado "**CI 135 78 30 (Dirección Catastral)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20765656**. La cual debe ser remitida en formato shape o pdf.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite solicitó prórroga mediante radicado No. 20244700103862 del 24 de agosto de 2024, con el fin de allegar la documentación señalada anteriormente; en ese orden de ideas el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, concluyó que la solicitud de prórroga era **viable**, por encontrarse dentro de los términos de ley para acceder a la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante allegó mediante radicado No. 20244700118432 del 16/09/2024, la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento TOTAL a los requerimientos solicitados desde la notificación del Auto No. 167 del 14 de junio de 2024, por medio del cual se dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RETORNO WALDEMARSVIK**".

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, fijado el 31 de octubre de 2024 y desfijado el 15 de noviembre de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700149392 del 18 de noviembre de 2024 y fijado en la **Alcaldía de Bogotá D.C.**, el 25 de febrero de 2025 y desfijado el 04 de marzo de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700038002 del 03 de abril de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. DE LA VISITA TÉCNICA AL PREDIO OBJETO DE REGISTRO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 134 DE 04 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20765656 y emitió Concepto Técnico No. **20252300000636** del 13 de marzo de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20765656 y cédula catastral No. 110010192114900020024000000000, que conforma el expediente RNSC 058-24 EL RETORNO WALDEMARSVIK se encuentra ubicado en Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte a continuación se relacionan los siguientes linderos para el expediente RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK":

"POR EL NORTE: EN LONGITUD APROXIMADA DE 37.63 MTS. POR EL SUR: EN LONGITUD APROXIMADA DE 19.07 MTS. POR EL ORIENTE: EN LONGITUD DE 52.00 MTS. POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 59.23 MTS."

2. CONSIDERACIONES

2.1 SOBRE UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO

*Durante la visita técnica al predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)" identificado con FMI 50N-20765656, el recorrido fue guiado por el señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA** quien figura como propietario del predio según el mencionado FMI. Durante el recorrido, se visitó una zona que coincidió con la información cartográfica suministrada por el usuario mediante el radicado No. 20244700118432 del 16 de septiembre de 2024. Sin embargo, durante la visita también se recorrieron zonas que no coincidían con el polígono propuesto inicialmente. No obstante, se completó la visita conforme a los linderos señalados por el propietario.*

9/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que al comparar los puntos tomados durante la visita técnica de campo con la información cartográfica suministrada por el usuario para el predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)", y con el polígono de catastro para el predio con FMI 50N-20765656 y Código Catastral 110010192114900020024000000000 se traslapa parcialmente, dado que no todos los puntos georreferenciados se encuentran localizados por dentro del área objeto de registro (Figura 1).

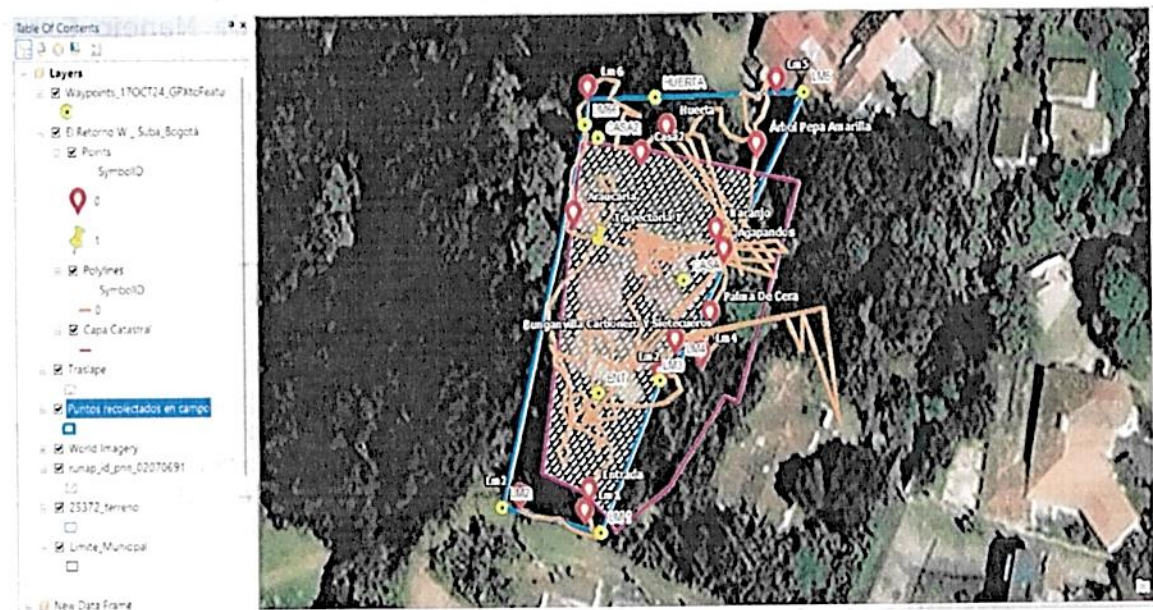


Figura 1. Localización del predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)" con código catastral No. 110010192114900020024000000000 según capa IGAC. Puntos GPS (en rojo y amarillo) y track GPS (en anaranjado). **Fuente:** revisión GTEA 06 de noviembre de 2024 y visita técnica PNNC 17 de octubre de 2024.

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20765656, **únicamente** en el área que se traslapa con catastro y el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.

En la figura 2 se relaciona el polígono resultante del traslape entre el predio según Catastro identificado con FMI 50N-20765656 y código catastral No. 110010192114900020024000000000, con el polígono presentado por el usuario y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"

con el recorrido realizado por el predio durante la visita técnica de acuerdo con las
indicaciones del propietario.

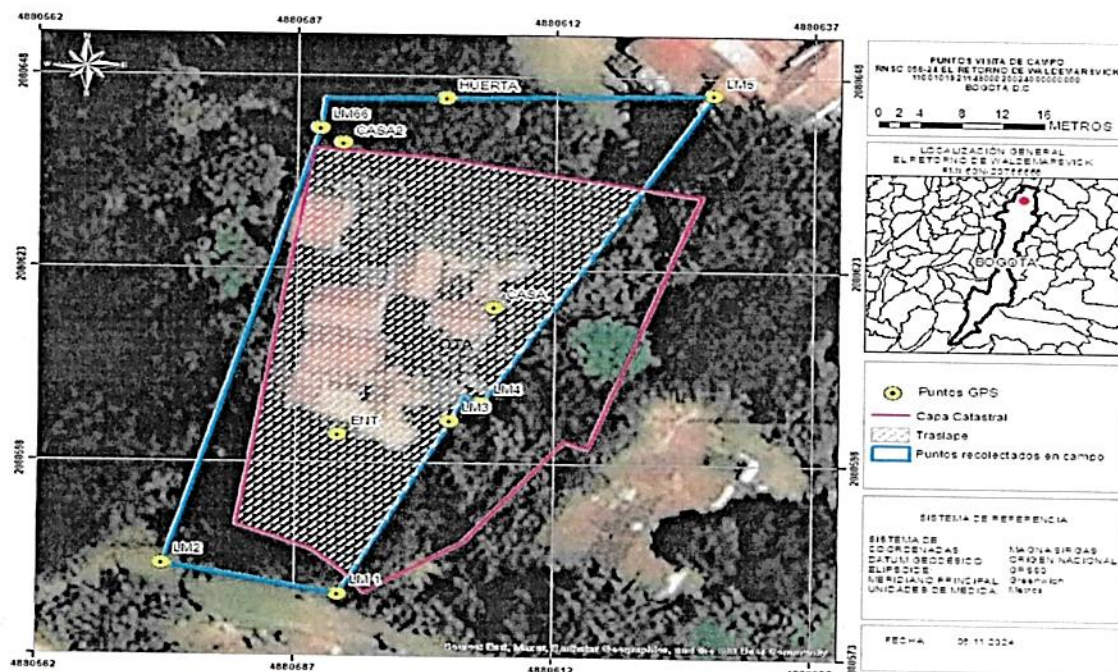


Figura 2. Área traslapada (achurado a rayas) del polígono del predio según catastro (línea morada) que es igual al polígono presentado por el propietario mediante radicado 20244700118432 del 16 de septiembre de 2024 para el predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)", frente al polígono del recorrido realizado en campo (línea azul), y, puntos GPS tomados en campo (en amarillo). **Fuente:** revisión GTEA 06 de noviembre de 2024 y visita técnica PNNC 17 de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área objeto de las verificaciones técnicas respectivas corresponde a 0,1145 ha (Tabla 1).

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área del predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según Formato de registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área del predio objeto de verificación (ha)
CI 135 78 30 (Dirección Catastral)	50N-20765656	0,1642.57	0,1642.57	0,1145



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"

**2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA
NATURAL EN LA PORCIÓN DEL PREDIO "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)"
QUE SE TRASLAPA CON LA CAPA CATASTRAL DEL IGAC.**

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto). (...) "

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en campo, en el área coincidente entre el predio y el polígono de catastro para el predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20765656 y código catastral No. 110010192114900020024000000000, se evidenció que este no contiene una muestra de ecosistema natural. Dado que allí, se encontró una composición de plantas ornamentales, pinos y otros árboles introducidos que no poseen la estructura⁵, la composición, la dinámica y las funciones suficientes como para conformar una muestra de ecosistema natural propiamente dicha (Figura 3).

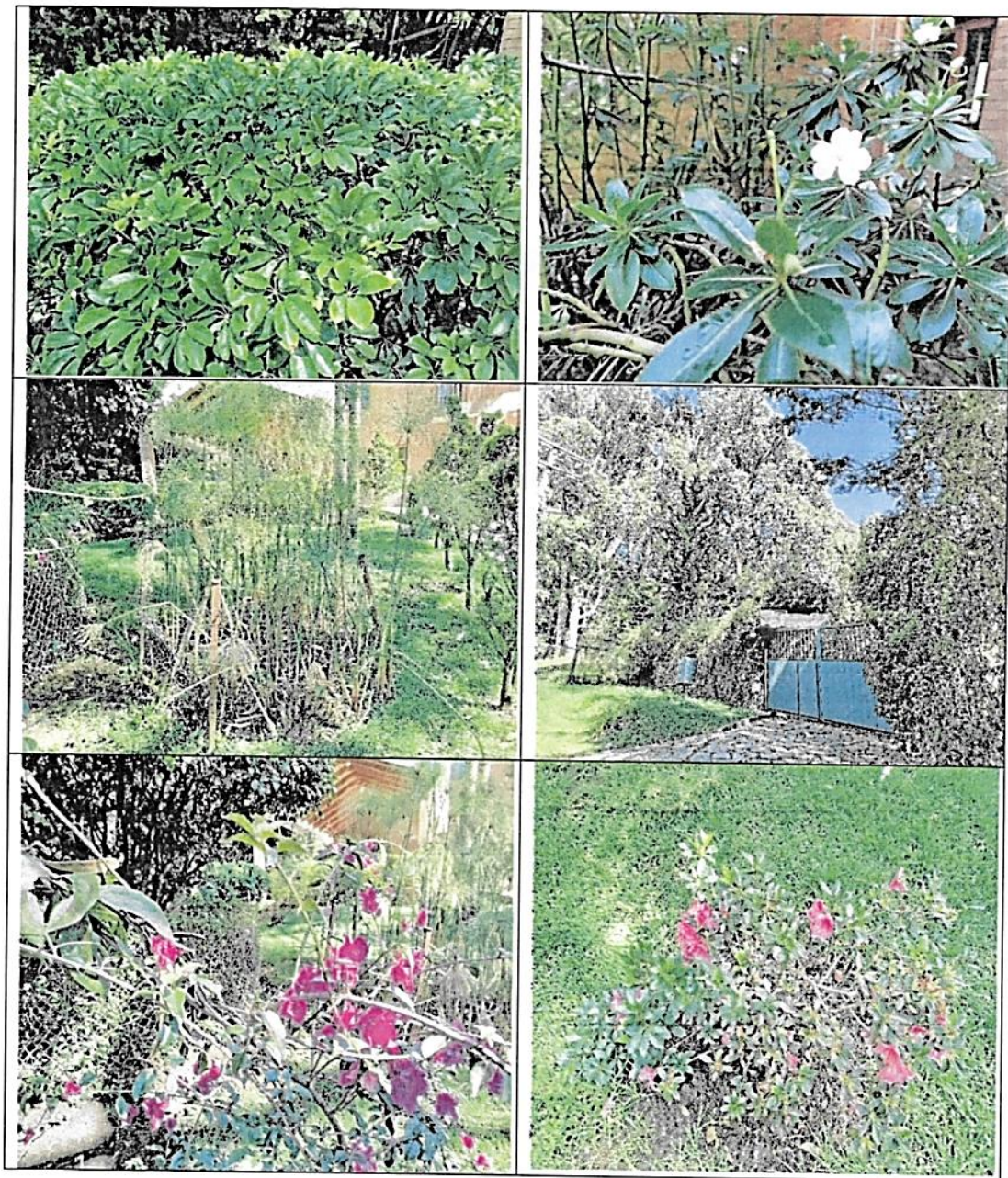
⁵ Por ejemplo, en un ecosistema altoandino, de manera muy general podría considerarse la estructura como la complejidad con la cual se diferencian estratos (herbáceo, sotobosque, bosque, dosel); la composición dinámica en general hace referencia a la variedad de especies nativas presentes en la muestra ecosistémica y su grado de "ensamblaje" o interrelación entre ellas; y las funciones ecológicas en sentido amplio se refieren a la capacidad de ofrecer y generar servicios ecosistémicos (microclima, regulación hídrica, control de erosión, fijación de gases efecto invernadero, entre otros).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"



ayc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"

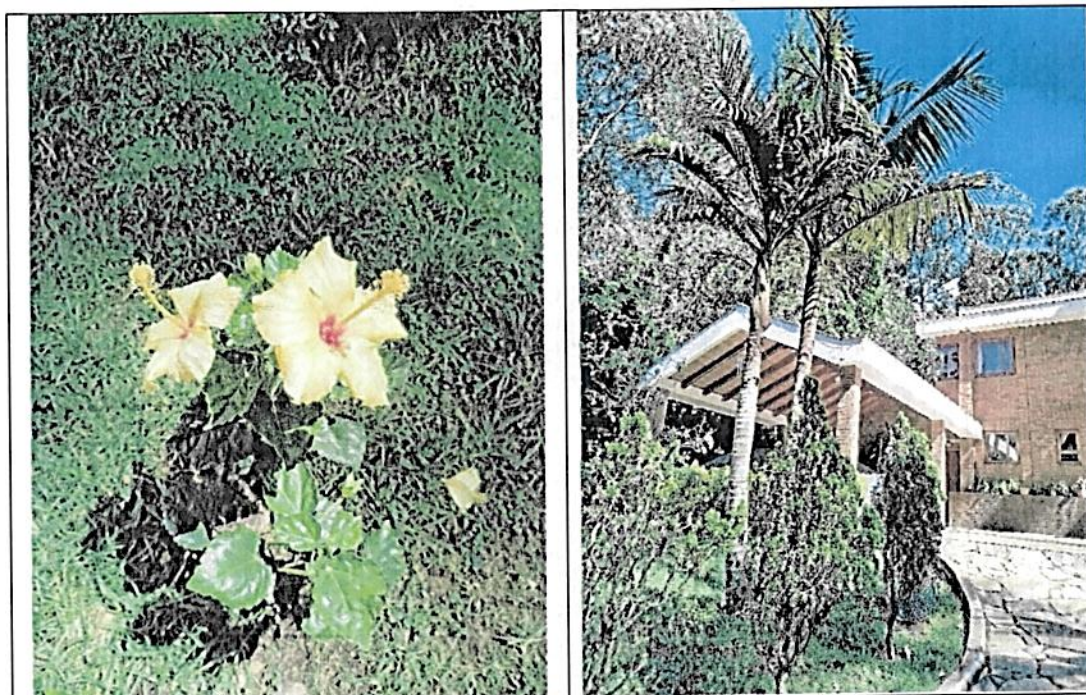


Figura 3. Plantas ornamentales presentes en la parte coincidente del predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)". **Fuente:** visita técnica PNNC 17 de octubre de 2024.

Por tanto, la porción del predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)" y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 058-24** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20765656, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, en el departamento de Cundinamarca, dado que la porción del predio recorrido traslapada con el polígono catastral del predio "CI 135 78 30 (Dirección Catastral)" 4" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1 (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300000636** del 13 de marzo de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE** registrar el predio denominado "Cl 135 78 30 (Dirección Catastral)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20765656, ubicado en Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RETORNO WALDEMARSVIK**", toda vez que no cumple a cabalidad con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil⁶ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del **expediente RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**, contentivo de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentando por el señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.662, en calidad de propietario.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Negar el registro del predio denominado "Cl 135 78 30 (Dirección Catastral)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20765656, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RETORNO WALDEMARSVIK**", ubicado en Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.662, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.662, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

⁶ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 134 DE 04 JUN 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-24 "EL RETORNO WALDEMARSVIK"**

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 058-24 EL RETORNO WALDEMARSVIK**, Expediente Virtual 2024230790100058E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Cl 135 78 30 (Dirección Catastral)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20765656, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Magaly Ardila.
Bióloga GTEA - 2024

Revisó y Ajustó:
John F. Jiménez Viasus.
Biólogo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Ángela María Torres Ramírez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

